



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL SILVANIA – CUNDINAMARCA

Calle 10 N° 4-58/60 Barrio Centro Silvania
e-mail: jprmpalsilvania@cendoj.ramajudicial.gov.co

Silvania, veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022).

PROCESO	ACCIÓN DE TUTELA.
DEMANDANTE	SINDICATO UNITARIO NACIONAL DE TRABAJADORES DEL ESTADO
DEMANDADO	JUNTA DIRECTIVA DE EMPUSILVANIA.
RADICACIÓN	2022/00179-00

Este despacho es competente para conocer este asunto, ya que el suscrito tiene jurisdicción en el lugar donde ocurre la aparente vulneración de derechos fundamentales.

Por lo demás, es claro que la acción se dirige contra una autoridad del orden municipal, de modo que aplica el numeral primero del artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015, modificado por el art. 1° del Decreto 333 de 2021.

Así las cosas, y teniendo en cuenta que la demanda satisface los presupuestos del Art. 14 del Decreto 2591 de 1991, corresponde admitirla y darle el trámite de ley.

Por otra parte, el despacho, para evitar nulidades, vinculará al MINISTERIO DEL TRABAJO, por tratarse de un tercero con interés en los resultados de esta acción.

Finalmente, como la presente tutela involucra un problema jurídico que puede interesar o afectar a los trabajadores de EMPUSILVANIA, se ordenará a dicha empresa a que INFORMEN en sus respectivas páginas web oficiales y en las carteleras físicas que se tenga en sus oficinas para publicitar o divulgar diferentes noticias; sobre la presente acción de tutela, para el conocimiento de quienes sean interesados, y quieran intervenir en este proceso, indicando que su intervención la deben hacer por escrito dentro de los dos (2) días siguientes, y que la tiene que enviar al correo institucional de este juzgado, jprmpalsilvania@cendoj.ramajudicial.gov.co.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SILVANIA, CUNDINAMARCA,

RESUELVE

PRIMERO. ADMITIR la anterior acción de tutela promovida por el SINDICATO UNITARIO NACIONAL DE TRABAJADORES DEL ESTADO “SUNET”, contra la JUNTA DIRECTIVA DE EMPUSILVANIA S.A. ESP, REPRESENTADA POR SU PRESIDENTE, LA DRA. NOHORA ELIZABETH SÁNCHEZ SUAREZ (alcaldesa de Silvania), Y CONTRA EMPUSILVANIA SAS. ESP, REPRESENTADA POR SANDRA MILENA RODRÍGUEZ DÍAZ.

SEGUNDO. VINCULAR al MINISTERIO DEL TRABAJO, como quiera que se trata de terceros con interés en el resultado de esta acción

TERCERO. ORDENAR A EMPUSILVANIA S.A. ESP que INFORMEN de manera inmediata en su respectiva página web oficial y en la cartelera física que se tenga en sus oficinas para publicitar o divulgar diferentes noticias o decisiones que se tomen al interior de la empresa; sobre la

presente acción de tutela (poniendo a disposición de los interesados la demanda y los anexos). Esto, para el conocimiento de quienes sean interesados en su calidad de trabajadores de dicha entidad, y quieran intervenir en este proceso, indicando que su intervención la deben hacer por escrito dentro de los dos (2) días siguientes, y que la tienen que enviar al correo institucional de este juzgado, jprmpalsilvania@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUARTO. OFICIAR a las entidades accionadas y a las vinculadas, para que en el improrrogable término de dos (2) días contados a partir del enteramiento de la presente decisión, y so pena de que se tengan por ciertos los hechos de esta tutela, materialicen su derecho de contradicción y defensa, debiendo aportar los documentos pertinentes.

QUINTO. TENER como pruebas para decidir esta cuestión de índole constitucional, la documental aportada por la actora, y aquella que a bien tenga acercar la pasiva.

SEXTO. NOTIFICAR a las partes de acuerdo con el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991, por el medio más expedito y eficaz, remitiéndole, en especial a los accionados y a las personas vinculadas, copia tanto de la demanda de tutela como de sus anexos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JOHN FREDDY RODRÍGUEZ MARTÍNEZ

Firmado Por:

John Freddy Rodriguez Martinez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1dd7a38c921b794929ac5b47cb624de179a767d5dffecf7141ba382fb53b554**

Documento generado en 27/07/2022 04:06:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>